



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1454
(28 de diciembre de 2004)

“Por la cual se fijan parámetros para la aplicación de una norma”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 035 de 2002, los miembros del personal académico pertenecientes a la carrera profesoral universitaria son empleados públicos amparados por régimen especial.
2. Que el párrafo tercero del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, preceptúa que el empleador podrá dar por terminada la relación legal o reglamentaria, cuando el trabajador, del sector público o privado, cumpla con los requisitos establecidos para tener derecho a la pensión, siempre y cuando sea reconocida la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones e igualmente se notifique la inclusión en nómina de los nuevos pensionados.
3. Que el numeral 4 del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 035 de 2002, establece que *“El personal académico será desvinculado de la carrera profesoral universitaria cuando se haya presentado una cualquiera de las siguientes situaciones: (...) 4. La obtención del reconocimiento de pensión y el disfrute de ella, de conformidad con las disposiciones aplicables”*
4. Que en el numeral 1 del artículo 24 de la Resolución de Rectoría No. 040 de 2001, se delegó en los Vicerrectores de Sede, la desvinculación del personal académico en cualquiera de los casos previstos en la ley o en los estatutos y normas internas de la Universidad, salvo la sanción de destitución cuya imposición es privativa del Rector General.
5. Que la facultad de acudir al reconocimiento pensional como justa causa para terminar las vinculaciones laborales, que de manera potestativa confirió la Ley 797 de 2003 a los

empleadores, debe ser utilizada con criterios que beneficien la calidad académica de la Universidad Nacional, con participación directa de las autoridades académicas de la misma universidad, por lo tanto:

RESUELVE

- ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a los Vicerrectores de Sede para dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, de acuerdo con el procedimiento que a continuación se establece.
- ARTÍCULO 2°.-** Las Divisiones de Personal enviarán mensualmente a los respectivos Consejos de Facultad, Centro o Instituto, un listado con el nombre de los docentes que hayan cumplido los requisitos para acceder a la pensión de vejez. Esta información deberá organizarse por entidad administradora de pensiones o caja de previsión a la cual se encuentre afiliado el servidor público, con indicación de la fecha en la cual cumplió los requisitos.
- ARTÍCULO 3°.-** Los Decanos, Directores de Centro o Instituto, revisarán el listado e informarán a los Vicerrectores de Sede, el nombre de los docentes a los cuales el Consejo de Facultad, Centro o Instituto recomienda aplicar el párrafo tercero del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, conforme a criterios de conveniencia académica.
- ARTÍCULO 4°.-** El Vicerrector de Sede o quien haga sus veces, previa recomendación del Consejo de Facultad, Centro o Instituto informará a los docentes, que dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, deberá solicitar su reconocimiento y allegar ante la Vicerrectoría copia del documento donde conste la radicación del respectivo trámite ante la respectiva División de Personal.
- ARTÍCULO 5°.-** La Universidad a través de la División de Personal correspondiente iniciará de oficio el trámite de reconocimiento de la pensión de vejez ante la respectiva administradora de pensiones, conforme lo autoriza la Ley 797 de 2003, respecto de los docentes que dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del oficio contemplado en el artículo anterior, no inicie el trámite solicitado.
- ARTÍCULO 6°.-** La Universidad a petición de la Vicerrectoría de Sede y a través de la División de Personal correspondiente, iniciará los trámites necesarios para terminar la relación laboral con la Universidad al finalizar el período académico que este en curso al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión.

ARTÍCULO 7°.-

Diez (10) días antes de terminar el correspondiente período académico, el Vicerrector de Sede suscribirá el acto de desvinculación, previa confirmación de que el docente haya sido incluido en la nómina de pensionados o que sea garantizada su inmediata inclusión, por parte de la respectiva caja de previsión o entidad administradora de pensiones

ARTÍCULO 8°.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 de diciembre de 2004

(Original firmado por)
MARCO PALACIOS ROZO
Rector